

Expediente: 515/12

Carátula: VILDOZA ANALIA DEL VALLE C/ LAUJUC S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20252556363 - VILDOZA, ANALIA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - LAUJUC S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - ORTIZ, LUIS ALBERTO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 515/12



H105035897480

VILDOZA ANALIA DEL VALLE c/ LAUJUC S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°515/12. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la aprobación de planilla peticionada por el letrado HUMBERTO ZENÓN GARLATI.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 25/07/2025 el letrado Humberto Zenon Garlati, apoderado de la parte accionante, presentó planilla de actualización de intereses de capital.

Corrido el traslado a la parte accionada, conforme proveído del 25/07/2025, advierto que el accionado no hizo uso de su derecho.

Por presentación del 05/08/2025 el letrado Garlati peticionó que se apruebe la planilla presentada, lo que este Juzgado ordenó el pase de la presente causa a despacho para resolver.

Cumplido los previos del 18/08/2025 y 20/08/2025, conforme presentaciones del 20/08/2025 y 02/09/2025, se dispuso citar a la accionante a audiencia de ratificación de pago de la primera cuota para el día 08/09/2025 a horas 10:00.

Por providencia del 08/09/2025, y Nota de igual fecha se acreditó la celebración de la audiencia de ratificación con la presencia de la Sra. Analía del Valle Vildoza, con su apoderado Dr. Humberto Garlati y la Coordinadora del área de ejecución Dra. María Alejandra Moyano.

Además por decreto del 08/09/2025 se dispuso dejar sin efecto lo ordenado en providencia del 25/07/2025, y correr traslado a la parte demandada de la nueva planilla de intereses de capital practicada el 02/09/2025.

Por último, a pedido de parte interesada, por proveído del 29/09/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. En virtud de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, resulta obligación del órgano jurisdiccional controlar la correcta confección de las planillas de intereses confeccionadas por las partes.

1.1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa a saber:

a- El 25/09/2019 obra ratificación de convenio de pago, presentado por las partes a fs. 475, el cual disponía de cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas por la suma de \$41.617,86, a pagar la primera el 04/10/2019 (conforme Clausula Segunda).

b- El 01/07/2021 obra sentencia de aprobación de planilla en el siguiente tenor: *"...I- APROBAR la planilla de actualización calculada en la presente sentencia, cuyo monto asciende a la suma de \$365.875,69 (pesos trescientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 69/100), \$208.089,32 en concepto de capital más \$157.786,17 en concepto de actualización al 30/04/2021, conforme se considera..."*.

c- Por presentación del 25/07/2025, el letrado Humberto Zenon Garlati, apoderado de la accionante, presentó planilla de actualización de capital, en dicha presentación informó el cobro de la primera cuota del convenio ratificado y citado - documentación que no obra agregada en la presente causa-.

d- Por previo del 18/08/2025 se dispuso: *"...En virtud de las manifestaciones esbozadas por el letrado Humberto Zenón Garlati, apoderado de la accionante, en presentación del 25/07/2025, PREVIO a resolver la nueva planilla de actualización de capital, deberá ACREDITAR INSTRUMENTAMENTE el pago referido de la primera cuota del acuerdo, conforme lo manifestado. En consecuencia, DISPONGO dejar sin efecto el pase a resolver ordenado por decreto el 06/08/2025..."*

e- A dicho requerimiento del juzgado el letrado Garlati -conforme presentación del 20/08/2025- manifestó la imposibilidad de acreditar el cumplimiento instrumental del pago de la primera cuota, en razón de que el recibo respectivo estaría en poder del demandado. Explicó que dicho documento se firmó en el mismo momento de retirar el pago denunciado.

f- Por decreto del 20/08/2025 se ordenó a la parte accionante que denuncie expresamente la fecha de cobro de la cuota denunciada, además se determinó que, cumplido lo requerido, la Srta. Analia Vildoza deberá ratificar personalmente el pago percibido mediante audiencia virtual.

g- Mediante presentación del 02/09/2025, el accionante presentó nueva planilla de actualización de intereses de capital, a cuyos cálculos me remito a su presentación.

h- El 03/09/2025 se dispuso citar a la accionante a audiencia de ratificación de pago para el día 08/09/2025 a horas 10:00.

i- Conforme surge de providencia del 08/09/2025, y Nota de igual fecha se acreditó la celebración de la audiencia de ratificación con la presencia de la Sra. Analía del Valle Vildoza con su apoderado Dr. Humberto Garlati y la Coordinadora del área de ejecución Dra. María Alejandra Moyano, y la ratificación de la fecha de cobro informado.

j- Además, por decreto del 08/09/2025 se dispuso dejar sin efecto lo ordenado en providencia del 25/07/2025, y correr traslado a la parte demandada de la nueva planilla de intereses de capital practicada el 02/09/2025.

1.2. Analizada así las constancias de la presente causa, procedo a analizar la nueva planilla presentada por el letrado Humberto Zenon Garlati el 02/09/2025.

-Primeramente, el letrado presentante aclaro que la primera cuota fue abonada el 09/10/2019.

Resaltó el tiempo transcurrido desde la última planilla de actualización presentada, por ello procedió a confeccionar una nueva planilla de actualización.

Relató que la demandada cumplió con el pago de la primera cuota del acuerdo de pago, por tanto, indicó que la actualización se llevó a cabo sobre el monto equivalente a las otras cuatro cuotas restantes, y acompañó el cálculo pertinente.

Explicó lo siguiente a saber: "...Monto total de la deuda: \$208.089,32, Valor de cada cuota: \$41.617,86. Cuotas pagadas: 1, Cuotas restantes por pagar: 4 cuotas..."

Ahora bien, advierto que para su cálculo tomo como fecha de inicio el 10/04/2019 y fecha final el 31/07/2025. Además, el monto inicial tomado fue de \$166.471,44; Porcentaje de actualización: 381,70%; Intereses acumulados a TASA ACTIVA: \$635.414,59 siendo el monto actualizado \$801.886,03.

2. Atento al convenio ratificado, fecha de cobro de primera cuota, los parámetros establecidos en sentencia de fondo respecto del uso de la tasa PASIVA, sentencia de actualización del 01/07/2021, firme y consentida, y el transcurso del tiempo, corresponde practicar una planilla de actualización de capital:

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN

Planilla de aprobación del 01/07/21: Capital Int. a T. Pasiva

Capital al 30/04/2021 \$ 208.089,32

Intereses a T. Pasiva al 30/04/21 \$ 157.786,17

Menos pago 1ra cuota capital \$41.617,86 \$ -41.617,86

Subtotal Cap e Intereses al 30/04/21 \$ 166.471,46 \$ 157.786,17

Total adeudado al 30/04/21 \$ 324.257,63

Intereses a Tasa Pasiva

desde 01/05/21 al 30/09/25: 584,06% \$ 1.893.859,11

Subtotal Cap e Intereses al 30/09/25 \$ 324.257,63 \$ 1.893.859,11

Total adeudado al 30/09/25 \$ 2.218.116,74

2.1. Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla de actualización de capital practicada en la presente sentencia, la que asciende a la suma TOTAL de **\$2.218.116,74** de los cuales son: en concepto de capital \$324.257,63, más intereses de actualización \$1.893.859,11 calculados al 30/09/2025, conforme se considera.

3- Sin costas ni honorarios, conforme la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

1- APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma TOTAL de **\$2.218.116,74** de los cuales son: en concepto de capital **\$324.257,63**, más intereses de actualización

\$1.893.859,11 calculados al 30/09/2025. Conforme a lo considerado.

2- COSTAS Y HONORARIOS: conforme a lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

515/12.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3472dc90-a4f9-11f0-a890-295f60d80def>